

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA.
APDO: Abg. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ.
DDO: JUAN CARLOS GOMEZ RODRIGUEZ Y OTRA.
RDO: 2022-00240-00.

Socorro, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho el proceso de la referencia con ocasión del escrito presentado por la parte demandada MYRIAM RODRÍGUEZ VALDERRAMA el 21 de febrero en el cual aduce el pago total de la obligación.

De dicho memorial, mediante auto de fecha 01 de marzo de 2023 se corrió traslado a la parte actora por el término de tres (03) días para que se pronunciara sobre el mismo, quien dentro del término señalado indicó que si bien es cierto la demandada realizó unos abonos, no existe el pago total de la obligación toda vez que a la fecha aún se adeuda la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOS PESOS M/CTE (\$2.162.002,00).

Indicó la apoderada de la demandante que los abonos realizados por la demandada fueron los siguientes:

1. El día 19/01/2023 por \$3.300.000
2. El día 19/01/2023 por \$329.920
3. El día 20/02/2023 por \$15.469.000
4. El día 21/02/2023 por \$2.035.000

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo afirmado por la parte actora coincide con los recibos de pago presentados por la demandada como fundamento de su petición, además que una vez revisado el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023 se observa que efectivamente, como lo afirmó la ejecutante, los abonos realizados por la demandada no son suficientes para cubrir el total de la obligación, por lo cual en observancia a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. no es procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, se denegará la petición contenida en el memorial de fecha 21 de febrero del presente año, no obstante, se ordenará que los abonos realizados por la demandada sean tenidos en cuenta una vez sea realizada la respectiva liquidación del crédito.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la solicitud la terminación del proceso presentada por la parte demandada el día 21 de febrero del 2023, acorde con lo argumentado en esta decisión.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA los abonos realizados por la demandada MYRIAM RODRÍGUEZ VALDERRAMA al momento de realizarse la respectiva liquidación del crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff11a177d5217e56c1e2dfd0c765f46477301caad847ce1b67873c8fa70bb67**

Documento generado en 10/05/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>